

## La formación de los juristas en el nacionalsocialismo\*

RALF FRASSEK\*\*

Las relaciones estatales y sociales de una época se reflejan en la formación de los juristas más que en cualquier otra carrera universitaria. Por eso resulta particularmente atractivo para un gobernante totalitario “poner el carro delante del caballo” y moldear al Estado y a la sociedad de un modo aún más consecuente con sus propias ventajas políticas, a través de un manejo de la formación de los juristas. A continuación, se esbozarán los medios empleados durante el nacionalsocialismo para formar a los estudiantes de Derecho como “guardianes del Derecho alemán”.

### I. FORMACIÓN, POLÍTICA Y DERECHO PRIVADO

La formación de los juristas aplicada actualmente en toda Alemania, aún obedece, esencialmente, al modelo desarrollado por Prusia en el siglo XIX. Este modo de formación de los juristas ha demostrado ser no sólo muy exitoso sino también muy estable, a pesar de las intensas dis-

\* El artículo se basa en la conferencia que diera el autor en el 32º Día del Historiador del Derecho Alemán, celebrado el 23 de septiembre de 1998 en Regensburg, en el marco de la sección de historia contemporánea dirigida por el Prof. Dr. Joachim Rückert; véase Sav ZRG (Dep.Germ.) 117. Este trabajo fue publicado originalmente en idioma alemán bajo el siguiente título *Juristenausbildung im Nationalsozialismus. Kritische Justiz*, 2004, p. 86. Los editores agradecen al autor y al editor la autorización para traducir y publicar este artículo en esta revista.

Traducción al español realizada por alumnos del Traductorado Público en idioma alemán: Jorge Patricio Castellión, Ana María Cetrángolo, Cristina Bergler de Rogers, Ana Paula Sabella, bajo la dirección y coordinación de Laura Beatriz Elbert, Profesora Titular Int. de la asignatura Lengua III del Traductorado Público en idioma alemán, Facultad de Derecho (UBA).

\*\* Doctor Profesor de Historia del Derecho y Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Halle-Wittenberg.

cusiones reformistas<sup>1</sup> que continúan vigentes hasta el día de hoy.<sup>2</sup> Los mayores cambios en la tradicional y, por lo demás, ya acreditada formación alemana fueron generados principalmente por los grandes impulsos políticos de nuestro siglo. Como punto de partida de importantes modificaciones pueden mencionarse los cambios de sistema hacia el Estado nacionalsocialista y hacia la República Democrática Alemana, pero también las transformaciones asociadas al año 1968 en la antigua República Federal.

A continuación, se analizarán las transformaciones experimentadas en la formación de los juristas en tiempos del nacionalsocialismo y se presentará un panorama de la Alemania dividida de posguerra. En el punto central se encuentra el plan de estudios de la carrera de abogacía propiciado de manera decisiva por el entonces asesor del Ministerio de Educación del Reich, Karl August Eckhardt,<sup>3</sup> introducido en 1935, y sus efectos sobre los cursos de Derecho Civil.

El Derecho Civil, que durante mucho tiempo se consideró poco influido políticamente,<sup>4</sup> merece especial atención, dado que en un sistema

- <sup>1</sup> Hace alrededor de cien años, en tres oportunidades en ocasión del Día del Jurista (1873, 1878 y 1900), se discutió sobre la formación de los juristas igual que en el año 1998, durante el 62º Día del Jurista Alemán, celebrado en Bremen. Entre los debates reformistas se encuentra el valioso trabajo de LÜHRIG, *Die Diskussion über die Reform der Juristenausbildung von 1945 bis 1995*, Frankfurt am Main, entre otros, 1997, cuyo marco temporal resulta más amplio de lo que el título permite suponer.
- <sup>2</sup> HATTENHAUER entrega una exacta y concisa visión de conjunto en *Juristenausbildung - Geschichte und Probleme*, Formación jurídica, 1989, p. 513 y ss. Evolución en detalle de la formación prusiana de dos fases, EBERT, *Normierung der juristischen Staatsexamina und des juristischen Vorbereitungsdienstes in Preußen (1849-1934)*, Berlín, 1995.
- <sup>3</sup> ECKHARDT, Karl August (nac. en Witzenhausen el 5/03/1901 y fall. el 29/01/1979), *Germanische Rechtsgeschichte (Religionsgeschichte), Familienrecht und Familienforschung*, Doc. Univ. en Göttingen 1924, Prof. Univ. desde 1928 en Kiel, 1930 en Berlín, 1932 en Bonn, 1933 en Kiel, 1935 en Berlín, 1934-1936 consejero en el Ministerio de Justicia del Reich, Prof. Univ. 1936 en Berlín, 1937 en Bonn, "jubilado" en 1948 (Kür-GK 1940/41, Sp. 347 s., así como el 7/08/1950, p. 386 y ss.). Para ampliar sobre la vida y obra de NEHLSSEN, Edkhardt, *Karl August Eckhardt*, SavZRG (Dep. Germánico) 104 (1987), p. 497 y ss.
- <sup>4</sup> Recién mucho tiempo después del llamado Tercer Reich se cristalizaron en las investigaciones de RÜTHERS (*Die unbegrenzte Auslegung*, Tübingen, 1968; *Entartetes Recht*, Múnich, 1988), ROTTLEUTHNER (*Rechtswissenschaft als Sozialwissenschaft*, Frankfurt a. M., 1973), STOLLEIS (*Gemeinwohlformeln im nationalsozialistischen Recht*, Berlín, 1974), R. SCHRÖDER ("Zur Rechtsgeschäftslehre in nationalsozialistischer Zeit", en: (editor),

político moderno y organizado sobre la base de un amplio intercambio económico, no existe ningún otro aspecto en el que resulte tan difícil como en éste, someter un ordenamiento jurídico vigente por medio de la legislación, a las máximas de una nueva ideología. Más que en otras ramas del Derecho, la complejidad del ordenamiento del Derecho Privado y, sobre todo, el inmenso significado de su utilidad en la vida jurídica diaria, requiere de una gran sensibilidad legislativa. El Código Civil alemán (Bürgerliches Gesetzbuch, BGB) no fue reemplazado por un Código Popular Nacionalsocialista,<sup>5</sup> y es por eso que resulta tanto más interesante la pregunta acerca de si es posible comprobar la influencia política que se ejerció sobre la formación de los futuros abogados y jueces. La respuesta es sí.

Lo expuesto refuta una tesis de Franz Wieacker, reconocido historiador del Derecho Privado, según la cual el plan de estudios jurídicos implementado en 1935, en especial en cuanto a la influencia y al reordenamiento del Derecho Civil, “tenía escasa motivación política en sus contenidos”<sup>6</sup>... “estaba apenas influido por distorsiones políticas”, y era “un intento serio y digno de consideración de apartar la formación jurídica de sus carriles tradicionales”.<sup>7</sup> Karl Kroeschell ha manifestado dudas en este sentido. Adhiere a la opinión defendida por Heinrich Lange<sup>8</sup>

*Recht und Unrecht im Nationalsozialismus*, Münster, 1985, p. 8 y ss.; “...aber im Zivilrecht sind die Richter standhaft geblieben!”, Baden-Baden, 1988) y RÜCKERT (Das “gesunde Volksempfinden” - eine Erbschaft Savignys, SavZRG [Dep. Germ.], 103 [1986], p. 199 y ss.) los puntos en los cuales la influencia nacionalsocialista fue evidente también en el Derecho Privado.

<sup>5</sup> HATTENHAUER brinda un panorama del proyectado Código Popular Nacionalsocialista en *Das NS-Volksgesetzbuch*, BUSCHMANN/KNEMEYER/OTTE/SCHUBERT (editor), escrito con motivo del 70º aniversario de Rudolf Gmür, el 28/07/1983, Bielefeld, 1983, p. 255 y ss.; los borradores y las actas de consulta en detalle se encuentran en SCHUBERT (editores), *Akademie für Deutsches Recht, 1933-1945*, actas de comisión, t. 3, I, “Volksgesetzbuch”, Berlín/Nueva York, 1988.

<sup>6</sup> WIEACKER, *Privatrechtsgeschichte der Neuzeit*, 2ª ed., Göttingen, 1967, p. 555 (resaltado por el autor).

<sup>7</sup> WIEACKER (nota al pie N° 6), p. 556.

<sup>8</sup> LANGE, Heinrich, nac. 25/03/1900 en Leipzig, fall. 17/9/1977 en Starnberg, *Deutsches Bürgerliches u. Römisches Recht*; Prof. Univ. de Breslau, ingresado 1934, miembro de la “Akademie für Deutsches Recht” (Academia del Derecho Alemán) (Kür-GK 1935, Sp. 1775). Junto con Hedemann y Feldenträger, Lange se ocupó mayormente de cuestiones del Derecho Privado en el marco de su trabajo académico. En cuanto a la vida

en 1941, según la cual el plan de estudios de Eckhardt habría sido considerado certeramente por los contemporáneos “como la más aguda declaración de guerra contra la técnica, la dimensión y el significado del Derecho Civil y del Código Civil”.<sup>9</sup>

A continuación se mencionarán algunas relaciones entre la formación de los juristas y la concepción del Derecho Civil hasta ahora no consideradas, que exceden la refutación de la tesis de Wieacker. Queda claro lo siguiente:

- En primer lugar, que el plan de estudios de 1935 estaba ciertamente unido a un objetivo político concreto, razón por la cual tuvo tantos detractores entre sus contemporáneos, y las discusiones en este sentido eran tan importantes que incluso se reflejaban en los más altos niveles jerárquicos del partido y del Estado.
- En segundo lugar, que los objetivos perseguidos por el plan de estudios estaban diseñados conscientemente para tener efecto a largo plazo, lo que también se manifestó en la práctica de la formación profesional, y por lo tanto resultó de gran importancia para la historia del Derecho de la Alemania dividida de posguerra, hecho que no debe ser subestimado.

## II. UN PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LOS “GUARDIANES DEL DERECHO”

La respuesta a la cuestión sobre el programa de formación de los “guardianes del Derecho” del Estado nacionalsocialista obliga a una relativización. La unanimidad con la que luego de 1933 se exigió una “renovación nacionalsocialista del Derecho”, en especial del Derecho Privado, traslada la atención en principio a la falta de consenso que existía respecto de conceptos centrales como *Führerprinzip* (principio del *Führer*), *Gleichschaltung* (unificación) y *Rassedenken* (determinismo racial)

y obra de Lange: WOLF, W., *Vom alten zum neuen Privatrecht. Das Konzept der normgestützten Kollektivierung in den zivilrechtlichen Arbeiten Heinrich Langes (1900-1977)*, Tübingen, 1998.

<sup>9</sup> KROESCHE, *Rechtsgeschichte Deutschlands im 20. Jahrhundert*, Göttingen, 1992, p. 85 y ss., con referencia a Heinrich LANGE, *Die Entwicklung der Wissenschaft vom Bürgerlichen Recht. Eine Privatrechtsgeschichte der neuesten Zeit*, Tübingen, 1941, p. 13.

dentro del partido, los ministerios y las universidades, cuyos contenidos concretos debían dar forma al concepto más bien abstracto de la renovación del Derecho. Se sumaba otra dificultad por el hecho de que con demasiada frecuencia el oportunismo o las enemistades personales y la ambición de poder de los participantes eclipsaban el contenido de las ideas; situación que fue característica del Estado nacionalsocialista en muchos otros aspectos. Principalmente por esta razón es tan difícil en la actualidad desenmarañar el tejido de relaciones de aquella época y comprender adecuadamente el significado y efecto de las distintas interpretaciones de “la voluntad del pueblo” o del “Führer”.

Luego de la “toma del poder” por parte de los nacionalsocialistas, se puso en marcha un proceso de centralización en todos los ámbitos principales del aparato estatal. En 1934 dicho proceso alcanzó además a la justicia y a través de los exámenes de Estado a la esfera de la formación de los juristas. El hasta entonces Ministerio de Justicia prusiano fue absorbido por el Ministerio de Justicia del Reich y los organismos a cargo de la designación de magistrados de cada uno de los Estados Federados fueron reemplazados por el *Reichsjustizprüfungsamt\**, un organismo centralizado equivalente. Otto Palandt,<sup>10</sup> cuyo nombre aún hoy resulta familiar a todo jurista por su *BGB* comentado, que fuera publicado en 1939, se convirtió en el primer presidente de este nuevo organismo. Con la entrada en vigencia, el 1º de octubre de 1934,<sup>11</sup> del nuevo ordenamiento para la formación en Derecho, el cual Palandt suscribiera como coautor y comentarista responsable, se había alcanzado un marco unificado para el importante ámbito de los exámenes de Estado, que evidenciaba una clara conducción nacionalsocialista.

La centralización también alcanzó a los ministerios de cultura responsables del otro sector de la formación de los juristas, es decir, del sector universitario, que hasta ese momento habían sido competencia de

\* N. del T.: organismo dentro de la órbita del Ministerio de Justicia del Reich a cargo de la formación y Exámenes de Estado de los Juristas durante el Nacionalsocialismo.

<sup>10</sup> PALANDT, Otto, nac. 1/05/1877 en Stade, fall. 3/12/1955 en Hamburgo (Kür-GK 1951 Nek.). Para ampliar sobre vida y obra de Otto Palandt: WROBEL, “Otto Palandt. Ein deutsches Juristenleben”, publicado en *Redaktion Kritische Justiz* (Ed.), *Der Unrechts-Staat*, t. 2, Baden-Baden, 1984, p. 137 y ss., especialmente p. 143.

<sup>11</sup> RGBI I, p. 727 del 22/07/1934.

los Estados Federados. A partir de ese momento, las decisiones importantes se tomaron en el Ministerio de Ciencia, Educación e Instrucción del Reich en Berlín. Poco tiempo después, el plan de estudios para la carrera de abogacía sería acompañado por un nuevo ordenamiento para la formación en Derecho, que sirvió para una regulación unificada de los contenidos, no sólo de las evaluaciones, sino también de la carrera.

Este nuevo plan de estudios está estrechamente asociado al nombre del conocido historiador del Derecho Karl August Eckhardt,<sup>12</sup> quien el 1º de octubre de 1934 había sido designado consejero principal de las asignaturas Derecho, Estado, Política, Economía e Historia, en uno de los centros de control de la Administración de Ciencias: el Departamento Universitario del Ministerio de Ciencias. Esta medida se ubica en el contexto de la creciente influencia que, desde mediados de 1934, ejercían en amplios sectores del Estado nacionalsocialista las SS\*, comandadas por el Reichsführer Heinrich Himmler. Eckhardt, quien pertenecía a las SS desde octubre de 1933, pasó de ocupar el grado de alférez (*Untersturmführer*) a formar parte del grupo de colaboradores personales de Himmler a comienzos de 1935 y, en ese mismo año, fue trasladado al Departamento Central de Seguridad. Himmler estaba vinculado al historiador de Derecho Eckhardt, reconocido principalmente por su investigación de las fuentes del Derecho medieval, en vista de su mutuo interés por esta temática. *Hermann Nehlsen* ha descrito en su necrológica de Eckhardt de manera impactante, su influencia decisiva y su conducta extremadamente ambiciosa de poder durante la implementación del plan de estudios.<sup>13</sup>

El punto de partida para la publicación del plan de estudios fue un seminario para profesores universitarios de la Unión de Juristas Nacio-

<sup>12</sup> Ver nota al pie N° 3.

\* N. del T.: SS (*Schutzstaffel - escuadras de protección*) fue un grupo paramilitar de inteligencia que controlaba los campos de concentración y todos los países ocupados durante la guerra. Originalmente fue un grupo de élite dentro de la SA que hacía las veces de guardia personal de Hitler.

<sup>13</sup> NEHLEN (nota al pie N° 3), p. 503. Hermann Krause, sobre el que se basa en parte la descripción de Nehlsen, destacaba por el contrario la "despreocupación juvenil" de Eckhardt en sus apariciones públicas. Con toda claridad evaluó la posición de Eckhardt en el Ministerio de Justicia del Reich: "Aquí, en la división del colegio superior, había que ejercer el poder" (KRAUSE, Hermann, *Karl August Eckhardt, Deutsches Archiv für Erforschung des Mittelalters*, Año 35, Cuaderno 1 (1979), p. 1 y ss., aquí, p. 6).

nalsocialistas Alemanes (BNSDJ), que se fijó para el 20 y 21 de diciembre de 1934 en Berlín y se realizó con la participación del *Reichsführer* y ministro del Reich, Hans Frank, y del secretario de Estado, Roland Freisler. Carl Schmitt dirigía formalmente el seminario del que participaban en total 170 docentes del nivel superior. Sin embargo, la personalidad dominante era Karl August Eckhardt. Había que deliberar sobre las cuestiones pendientes de solución para la reforma de la carrera con ayuda de propuestas escritas y exposiciones orales de representantes de las distintas disciplinas. A los ponentes se les encomendaba presentar sus sugerencias y propuestas en forma de tesis breves apenas fundamentadas, que luego serían remitidas “inmediatamente” a Eckhardt. Su participación estaba prevista para la síntesis final, a la que debía seguir un debate de cierre sobre la base de las propuestas realizadas. En su exposición final, Karl August Eckhardt presentó la configuración de la carrera de juristas “sin dejarse influir por el resto de las exposiciones”. Concluyó que la diferencia entre el Derecho Público y el Derecho Privado había sido “superada” y que a “partir de ahora pertenecía a la historia”. Además se ideó un sistema de identificación en forma de estrellas para proporcionar al alumno ciertos datos sobre la importancia de los cursos. Si bien el concepto de Eckhardt fue objetado en el plenario, entró en vigencia mediante una reglamentación ministerial, sólo cuatro semanas después, el 18 de enero de 1935. Apenas terminada su conferencia comenzó una “lucha por las estrellas”.<sup>14</sup> En ninguna otra época se realizó un cambio tan profundo y veloz en la formación de los juristas. El plan de estudios de Eckhardt y el texto completo de su conferencia aparecieron al poco tiempo en la serie de publicaciones “*Der deutsche Staat der Gegenwart*”<sup>15</sup> (El Estado alemán de la actualidad) dirigida por Carl Schmitt. Las “ideas fundamentales” que preceden al plan de estudios

<sup>14</sup> NEHLSSEN (véase nota al pie N° 3), p. 504.

<sup>15</sup> ECKHARDT, *Das Studium der Rechtswissenschaft*, tomo 11 de la serie de escritos, Hamburgo, 1935. En la segunda edición del año 1941 se reemplazó el texto de guía por una introducción claramente acortada. Ampliando la serie de escritos *Der Deutsche Staat der Gegenwart* en el marco de la competencia entre Schmitt y Eckhardt: LOKATIS, Editor: Hanseatische Verlagsanstalt, *Politisches Buchmarketing im “Dritten Reich”*, Frankfurt a. M., 1992, p. 48 y ss.

hablan con toda claridad sobre las intenciones políticas de este ordenamiento para la formación en Derecho.

“El Derecho alemán debe ser nacionalsocialista. El nacionalsocialismo no es una mera manifestación verbal, sino una verdadera *Weltanschauung* (...) En la lucha espiritual por la búsqueda de nuevos valores, no hay mejor campo de batalla que la universidad”.<sup>16</sup>

### III. COMUNIDAD EN LUGAR DE INDIVIDUALIDAD. LOS NUEVOS CONTENIDOS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PRIVADO

A través del plan de estudios se produjo, principalmente en el Derecho Civil, un alejamiento radical respecto de la metodología establecida por la Academia de Derecho Alemán. Desaparecieron las denominaciones de cursos utilizadas en la actualidad y con anterioridad a 1935, tales como “*Parte General*” y “*Derecho de las Obligaciones*”, y se reemplazaron por cursos orientados a ámbitos de la vida cotidiana, denominados “*Familia*”, “*Contrato e Injusticia*”, “*Mercaderías y Dinero*”, “*Sucesión Familiar*”, etcétera. Además de la nueva sistematización de los contenidos vinculada con los cambios antes mencionados, se redujo considerablemente la cantidad de cursos de Derecho Civil y sus correspondientes horas cátedra. La organización del plan de estudios redujo de un modo sistemático la importancia del Derecho Civil en la formación de los juristas y se opuso esencialmente a la parte general del BGB como punto de partida y fuente de la unidad conceptual del ordenamiento jurídico en su conjunto.<sup>17</sup> Según dicha postura, esta “unidad conceptual del Derecho” se basaba “en ciertos conceptos generales pensados en forma abstracta que habrían sido utilizados en todos los campos del Derecho (...) de igual forma”. Estos conceptos se habían tomado del Derecho Privado como consecuencia del “predominio del pensamiento del Derecho Privado” y del “individualismo” imperante en el siglo XIX. “La esencia de estos conceptos abstractos generales” radicaba en el hecho de que los mismos prescindían

<sup>16</sup> ECKHARDT (véase nota al pie N° 15), p. 7 = DJZ 1945, Sp. 167.

<sup>17</sup> Más detalles en FRASSEK, *Weltanschaulich begründete Reformbestrebungen für das juristische Studium in den 30er und 40er Jahren*, SavZRG (Depto. Germ.) III (1994), p. 578 y ss.; y *Von der “völkischen Lebensweise” zum Recht. Die Umsetzung weltanschaulicher Programmatik in den schuldrechtlichen Schriften von Karl Larenz (1903-1993)*, Baden-Baden, 1996, p. 66 y ss.

“de la gran cantidad de fenómenos jurídicos existentes”, “es decir, que no incluían las diferencias esenciales”. Así, por ejemplo, “para el concepto de “persona” se omitían diferencias esenciales como la raza, la nacionalidad, la profesión, etcétera”. El Derecho aparecía, según esta interpretación, como un “tejido de relaciones entre personas, esto es, entre individuos abstractos considerados cada uno como titular de “derechos subjetivos”.<sup>18</sup> Según la nueva organización del plan de estudios, el individuo ya no debía ser “protegido en su individualidad, sino como miembro integrante de una comunidad”, en la que se “articulaba en forma de *eslabón*”. La nueva “unidad conceptual” del Derecho debía construir “la ideología y la idea del Derecho nacionalsocialistas”. De ella debían derivarse las “ideas fundamentales” del “Derecho nacional, así como también de la raza, de la relación étnica, de la comunidad”.<sup>19</sup> Por consiguiente y sobre la base de esto, podía especularse al respecto, si “en lugar de lo expresado por el BGB en su artículo 1º sobre la capacidad jurídica de las personas, se debía encabezar el orden jurídico” con la siguiente frase:

“Sólo es integrante de una comunidad jurídica el compatriota, y compatriota es quien tiene sangre alemana”.<sup>20</sup>

El ejemplo proviene del campo temático del nuevo curso de “Familia” establecido por el plan de estudios, que al igual que el nuevo curso “Contrato e Injusticia”, estaba destinado a reemplazar al anterior denominado “Parte General”. Por consiguiente, a estas dos materias se les asignaba la tarea de transformar la nueva unidad del Derecho acorde a la “ideología y a la idea del Derecho nacionalsocialistas” sobre la base material de las normas del Derecho Civil. El curso “Familia”, que (en el primer semestre de la carrera) incluía en sus contenidos, entre otros temas, el

<sup>18</sup> De la “Declaración de Kiel” en defensa del plan de estudios opuesto a un proyecto de reforma contrario a sus objetivos, por parte de la Academia del Derecho Alemán en 1938. Antecedentes: FRASSEK, *Reformbestrebungen* (nota al pie N° 17), p. 564 y ss.; copia de la “Declaración de Kiel” en la misma publicación, p. 586 y ss.

<sup>19</sup> “Declaración de Kiel” (véase nota al pie N° 18), p. 586.

<sup>20</sup> LARENZ, “Rechtsperson und subjektives Recht - Zur Wandlung der Rechtsgrundbegriffe”, en DAHM et al. (editores), *Grundfragen der neuen Rechtswissenschaft*, Berlín, 1935, p. 241; similar también en LARENZ, *Deutsche Rechtserneuerung und Rechtsphilosophie*, Tübingen, 1934, p. 39 y ss.; del mismo: *Über Gegenstand und Methode des völkischen Rechtsdenkens*, Berlín, 1938, p. 52 y ss.

derecho o teoría de las personas del *BGB* encuadrado en el nuevo contexto, gozaba, por lo tanto, de una enorme importancia. A diferencia de la concepción del mencionado código, en el que primaba el concepto de igualdad de los sujetos de derecho, la pertenencia a una determinada comunidad, en primer lugar al “pueblo” y, como subdivisión de éste, a una determinada familia (relación étnica), pasó entonces a un primer plano.

El plan de estudios de 1935 resolvió estos problemas, de manera que en el primer semestre [...] presentó un curso sobre la “familia”, en el cual ésta se mostraba como un orden vital característico, basado en la relación étnica y en el pensamiento colectivo. Este curso también incorporó el “derecho de la personalidad”. Para ello no se partió más de la Parte General del Derecho, del concepto de la persona abstracta y del ser humano como tal, sino de la personalidad de ésta, que a través de su nacimiento pertenece a un pueblo y a una familia determinada y es considerada a raíz de ello como miembro de una comunidad.<sup>21</sup>

Es posible imaginar que en el marco de dicho curso, sobre cuyo contenido concreto hoy queda poco que decir, se podía comparar la “inclusión del compatriota en el orden concreto de la familia con la exclusión del orden jurídico de quienes no eran considerados compatriotas”.

En este contexto, también el curso “Contrato e Injusticia”, ubicado con toda intención en el segundo semestre y que debía analizar las “bases de las relaciones jurídicas, o sea el contrato como tipo principal del acto jurídico”,<sup>22</sup> así como la responsabilidad contractual y extracontractual, adquirió una gran importancia. Específicamente incluía el capítulo sobre actos jurídicos en la Parte General del *BGB*, el Derecho de las Obligaciones en su totalidad y, dentro de este último, los títulos “Gestión de negocios sin autorización”, enriquecimiento indebido y hechos ilícitos. El objetivo primordial del reordenamiento de las materias en este campo fue limitar la aplicación de la doctrina de los actos jurídicos de la Parte General

<sup>21</sup> “Declaración de Kiel” (véase nota al pie N° 18), p. 587. Para delimitar el nuevo sistema “hacia fuera” servía el “Pensamiento racial” que se oponía claramente al pensamiento de comunidad. En el nuevo plan de estudios se dedicaba todo un bloque de clases durante los dos primeros semestres a enfatizar este pensamiento y a través de él lograr una transmisión más contundente del nuevo sistema (“Derecho Alemán”, “Pueblo y Estado”, “Pueblo y Raza”, “Demografía”, “Investigación genealógica”).

<sup>22</sup> “Declaración de Kiel” (véase nota al pie N° 18), p. 587.

estrictamente a las “relaciones jurídicas”. De esta forma, se pudo restringir la libertad contractual, sin generar un quiebre en la lógica del sistema y sin tener que fundamentarlo, desde el punto de vista del interés común, no sólo en el Derecho de Familia, Sucesorio e inmobiliario, sino también en el ámbito del Derecho de las Obligaciones y en el de locación de servicios. La autonomía individual como axioma básico del BGB, pudo transformarse de esta manera en lo opuesto, y el contrato fue degradado a un mero medio para establecer el orden popular.<sup>23</sup>

Los ejemplos demuestran que el reordenamiento de las materias no se limitó a una *redistribución* de los contenidos. El programa de estudios encaró la eliminación de todos aquellos cursos en los que se transmitían las bases de la vieja metodología (Parte General del Código Civil, Derecho Privado Romano). De esta forma se privaba al estudiante principiante de los puntos de orientación necesarios para la comprensión de la metodología. Sin la comprensión del sistema de interrelación entre las distintas normas, tampoco podía desarrollarse el pensamiento básico de libertad que lo sustenta. El reordenamiento de las materias según los distintos ámbitos de la vida cotidiana ofreció la posibilidad de transmitir el Derecho positivo en un marco separado del espíritu básico de la legislación. No hace falta aclarar sobre qué base el Estado nacionalsocialista pudo formular los contenidos concretos de semejante “orden”. De este modo se vislumbra la posibilidad de ejercer una influencia ideológica en el marco de tal concepción.<sup>24</sup>

#### IV. ENTRE LAS “FACULTADES DE AVANZADA” (STOSSTRUPPFAKULTÄT) Y LAS FACULTADES DE PROVINCIA. ELEMENTOS PARA LA PRÁCTICA DE LA FORMACIÓN

La práctica de la formación de los años '30 y '40 puede reconstruirse dentro de ciertos límites si se observa a los profesores de Derecho de la época, sus obras y su biografía. A través de la pregunta acerca de quién conservaba aún el derecho a dar clases tras la “toma del poder” por parte de los nacionalsocialistas, comenzaron a influir sobre el ámbito universitario. Con un acto de violencia inédito en la historia de la ciencia,

<sup>23</sup> LARENZ, *Vertrag und Unrecht*, t. 1, Hamburgo, 1936, p. 31.

<sup>24</sup> Para más detalles, véase FRASSEK (nota al pie N° 17), p. 51 y ss.

se comenzó a desplazar de sus puestos y de las universidades a los profesores universitarios que no compartieran las ideas “racistas” y políticas de los nuevos detentadores del poder. Un acto que no sólo ocasionó un dolor personal desmedido, sino también un daño incalculable para la ciencia alemana.<sup>25</sup> El lugar de los profesores desplazados fue ocupado principalmente por jóvenes que en general estaban iniciando sus carreras. Debió quedar claro muy pronto que no se contaba con suficientes integrantes de esta nueva generación políticamente adepata. Es por eso que en la transformación de las facultades de Derecho se siguió una estrategia singular: en lugar de distribuir a los jóvenes en forma más o menos uniforme dentro del Reich, se los concentró en determinadas facultades consideradas “de avanzada”. A los estudiantes se les sugirió expresamente que eligieran como lugar de estudio las facultades de Kiel, Breslau y Königsberg.<sup>26</sup> Incluso entre estas facultades de avanzada existían claras diferencias. La facultad de Derecho de Kiel fue la que recibió la mayor influencia nacionalsocialista.<sup>27</sup>

Dicha facultad, en la que había trabajado el propio Karl August Eckhardt,<sup>28</sup> estaba vinculada en extremo con los contenidos y objetivos del plan de estudios, lo que la destacó entre las distintas corrientes de la ciencia jurídica nacionalsocialista. Esta conexión estrecha se manifestó particularmente cuando el plan de estudios quedó expuesto a severas críticas luego del retiro forzoso de Eckhardt del Ministerio de Berlín en 1937, ocasionado por opositores personales y científicos. El punto de partida de las críticas fue ante todo la Academia de Derecho Alemán dirigida por Hans Frank. En la academia se había creado una comisión de análisis de las cuestiones de la reforma de estudios en el otoño de

<sup>25</sup> Un panorama muy preciso lo da HÖPEL, *Die Säuberung der deutschen Rechtswissenschaft - Ausmass und Dimensionen der Vertreibung nach 1933*, [Krit], 1993, p. 438 y ss. Material biográfico completo en GÖPPINGER, *Juristen jüdischer Abstammung im “Dritten Reich”*, 2ª ed., Múnich, 1990.

<sup>26</sup> ECKHARDT (véase nota al pie N° 15), p. 9 (*Leitsätze für Studenten*). En lo que hace a la reorganización de la facultad de Kiel: ECKERT, “Was war die Kieler Schule?”, en SÄCKER (editor), *Recht und Rechtslehre im Nationalsozialismus*, Baden-Baden, 1992, p. 37 y ss.

<sup>27</sup> DÖHRING, *Geschichte der juristischen Fakultät 1665-1965*, en *Geschichte der Christian-Albrechts-Universität Kiel, 1665-1965*, t. 3, primera parte, Neumünster, 1965, p. 201 y ss., aquí p. 208.

<sup>28</sup> En el semestre de verano de 1934 (NEHLSSEN, véase nota al pie N° 3, p. 503).

1938, de cuya labor resultó un proyecto de reforma para la formación de juristas. Básicamente, este proyecto apuntaba a la revocación de las decisivas innovaciones realizadas por Eckhardt en materia de Derecho Civil. Dicho proyecto estaba estrechamente ligado al nombre de Heinrich Lange,<sup>29</sup> cuya posición contraria al plan de estudios de Eckhardt ya se expresaba en la cita tomada por Kroeschell. Contra este proyecto también tomaron la palabra profesores de la facultad de Derecho de Kiel, con una "Declaración" (*Stellungnahme*)<sup>30</sup> que hasta ese momento permanecía inédita. Aquí se resaltó más claramente que en las publicaciones de la época la orientación del plan de estudios en dirección al principio de la autonomía privada en que se basa el *BGB*, en cuyo lugar, un "pensamiento comunitario" y un "orden popular" debían construir la base de un nuevo ordenamiento de Derecho Privado. También se resaltó la particular importancia antes señalada, que debía otorgársele precisamente a los nuevos seminarios iniciales "Familia" y "Contrato e Injusticia" en la implementación de esta tarea. Se tenía conciencia de que se había jugado una "carta ganadora" al publicar el plan de estudios de 1935, ya que éste pudo surtir efecto en forma rápida, encauzada y duradera sin producir siquiera un solo cambio de ley:

Tal como el estudiante actual aprende a observar el Derecho, así lo verá en diez años el guardián del Derecho alemán.<sup>31</sup>

Es posible analizar cuán seriamente se tomó la tarea relacionada con el funcionamiento de los cursos, mediante la pregunta acerca de quién organizó los cursos elementales de "Familia" y "Contrato e Injusticia", especialmente importantes para la transformación de los objetivos de la reforma universitaria. Quedaría por saber si realmente se emprendió una reorganización del Derecho Civil con contenidos adecuados a los objetivos del plan de estudios, o si simplemente se siguieron leyendo los antiguos "libretos" con un nuevo "título". Puede suponerse un fuerte efecto del plan de estudios en los cursos dictados por profesores que habían

<sup>29</sup> Véase nota al pie N° 8.

<sup>30</sup> El texto se puede consultar desde 1994 en una edición de la Publicación Savigny, véase nota al pie N° 18.

<sup>31</sup> "Declaración de Kiel" (véase nota al pie N° 18), p. 590.

manifestado su conformidad con los objetivos de la reforma universitaria y asimismo un efecto menor para los casos en los cuales no puede comprobarse la aplicación de estos fundamentos por parte de los profesores o en los casos en los que, de acuerdo con la antigua tradición, los cursos elementales eran asignados a los miembros más jóvenes de la facultad.

En Kiel, desde su introducción en el semestre de verano de 1935 y hasta 1945, los cursos de “Familia” y “Contrato e Injusticia” fueron dictados, sin excepción, por un catedrático estrechamente ligado a los objetivos del plan de estudios, el prestigioso dogmático del Derecho Privado Karl Larenz.<sup>32</sup> Larenz, quien había llegado a la universidad de Kiel en el marco de un amplio recambio docente, estaba vinculado al plan de estudios por su pertenencia a la “Escuela de Kiel”,<sup>33</sup> por su manual para el curso de “Contrato e Injusticia”<sup>34</sup> publicado por Eckhardt, pero sobre todo por la Declaración de Kiel. El proyecto de dicha declaración llevaba la firma de Karl Larenz. De este modo, en Kiel se garantizó en la práctica una amplísima transformación de los objetivos formulados por el propio Larenz, conclusión que surge inevitablemente de estos indicios.

Este resultado no es muy sorprendente para la facultad de Kiel considerada “de avanzada”. En cambio, resulta más interesante la investigación sobre la situación de la enseñanza en las universidades menos expuestas del Reich.<sup>35</sup> A modo de ejemplo, obsérvese cómo se realizaba una comparación con las facultades provinciales prusianas de Halle a.d. Saale y Tübingen, como típicas representantes de las facultades del sur

<sup>32</sup> LARENZ, Karl, nac. 23/04/1903 en Wesel, fall. 24/01/1993, *Bürgerliches Recht und Rechtsphilosophie*; Doc. 1929 en Göttingen, Prof. Univ. 1933 en Kiel, 1960 en Munich (Kür-GK). Resumen de su vida y obra en FRASSEK, *Karl Larenz (1903-1993) - Privatrechtler im Nationalsozialismus und im Nachkriegsdeutschland*, JuS, 1998, p. 296 y ss. m.w.N.

<sup>33</sup> Véase nota al pie N° 26, Eckert.

<sup>34</sup> T. 1, Hamburgo, 1936; t. 2, Hamburgo, 1937, 2ª ed. Hamburgo, 1944.

<sup>35</sup> En general sobre la historia de las universidades en el Tercer Reich: HEIBER, *Universitäten unterm Hakenkreuz*, 1ª parte: *Der Professor im Dritten Reich*, Múnich y otras 1991, 2ª parte: *Die Kapitulation der Hohen Schulen*, t. 1: Múnich y otras, 1992, tomo 2: Munich y otras 1994; GRÜTTNER, *Studenten im Dritten Reich*, Paderborn y otras, 1995. En particular sobre el derecho: PIENKA, *Juristenausbildung zur Zeit des Nationalsozialismus, dargestellt zum Beispiel der Universität Tübingen und des OLG-Bezirks Stuttgart*, disertación mecanografiada, Universidad Freiburg i.Br. 1990, y ahora: SCHÄFER, *Juristische Lehre und Forschung an der Reichsuniversität Strassburg 1941-1944*, Tübingen, 1999.

de Alemania, hecho que permite suponer que ellas evidenciaron una transformación de tipo gradual.

La facultad de Halle, por su calidad de “prusiana”, se ubicaba en el íntimo y tradicionalista ámbito de influencia del Ministerio Berlínés, lo que permitía esperar una cierta proximidad con las iniciativas reformistas que allí se originaban. Por otra parte, esta facultad que en otros tiempos había sido tan prestigiosa, se presentaba, en los años '30 principalmente, como una “facultad del trabajo” poco expuesta, en la que se preparaba periódicamente y en forma intensiva a los estudiantes de los semestres más avanzados para su examen.<sup>36</sup> Esto más bien sugiere una cierta “inaccesibilidad” para innovaciones a corto plazo y con motivaciones políticas, cuya relevancia para el examen no era aún previsible. Es posible suponer una resistencia aún más fuerte a tales innovaciones en la segunda facultad de referencia, la de Tübingen. Por una parte, porque esta facultad del sur de Alemania recién había caído bajo la influencia del Ministerio Berlínés en 1934, a través de la unificación de la formación de los juristas impulsada por el Reich. Por otra parte, porque la escuela<sup>37</sup> del creador de la jurisprudencia de los intereses, Philipp Heck,<sup>38</sup> aún muy presente en esa época, permite suponer que allí podría habersele opuesto mayor resistencia a las aspiraciones berlinesas que en cualquier otro lugar.

Se puede considerar desestimada la sospecha de “insensibilidad política” en Halle, por lo menos durante los primeros semestres luego de instaurado el nuevo plan de estudios. Las clases eran dictadas por un

<sup>36</sup> LIEBERWRITH da un resumen sobre el desarrollo de la facultad de Halle en la época de entreguerras en “Der Lehrkörper der Rechts- und Staatswissenschaftlichen Fakultät an der Universität Halle-Wittenberg zwischen den beiden Weltkriegen”, en PANLY (editor), *Hallesche Rechtslehre jüdischer Herkunft, Hallesche Schriften zum Recht*, t. 1, Köln y otras, 1996, p. 11 y ss.

<sup>37</sup> Sobre la “Tübinger Schule der Interessenjurisprudenz”: SESSLER, *Die Lehre von den Leistungsstörungen, Heinrich Stolls Bedeutung für die Entwicklung des allgemeinen Schuldrechts*, Berlín, 1994, p. 87 y ss.

<sup>38</sup> HECK, Phillip, nac. 22/7/1858 en St. Petersburg, fall. 28/6/1943 en Tübingen, *Deutsches Recht, Handels- und Wechselrecht und Bürgerliches Recht*; 1889 promoción y habilitación, 1891 Prof. en Greifswald, 1892 Halle, 1901 Tübingen, 1928 em. (Jan SCHRÖDER, “Phillip Heck 1858-1943”, en KLEINHEYER/SCHRÖDER (editores), *Deutsche und Europäische Juristen aus neun Jahrhunderten*, 4ª ed., Heidelberg 1996, p. 183 y ss.). Heck fue blanco de muchos ataques después de 1933, también y especialmente por parte de defensores del plan de estudios.

profesor que se había destacado como dirigente de las SA\* en la región, y desde 1934 pertenecía a la facultad de Halle como profesor honorario adjunto. Erwin Noack,<sup>39</sup> quien nombró su materia específicamente “Reorganización del Derecho Privado”, pronto utilizó el prestigio obtenido como profesor honorario solamente para su bufete de abogados en Unter den Linden, Berlín. El modo de proceder de la facultad, cuya composición parecía menos condicionada por motivos políticos que la de Kiel, muestra, bajo las directivas de Noack, un cierto paralelo con la posterior época de la República Democrática Alemana: Lo “político” era “delegado” a un determinado representante cuyas calificaciones eran inferiores a las de los demás miembros de la facultad. Es de suponer que de esta forma se satisfacían los requerimientos políticos “hacia fuera”, pero se evitaba una excesiva influencia “hacia dentro” de la facultad. Esta suposición cobra fuerza por el hecho de que luego del retiro de Noack, los cursos de principiantes fueron asignados, según el modelo tradicional, a los nuevos docentes, lo que lleva a concluir que la motivación política en clase era considerablemente menor.

Tampoco en el caso de Tübingen la investigación confirma una clara capacidad de perseverancia respecto de los objetivos del plan de estudios. La primera clase de “Contrato e Injusticia” fue dictada en el semestre de verano de 1935 por Heinrich Stoll,<sup>40</sup> discípulo de Heck, quien, al igual que Larenz, había escrito un manual sobre este tema.<sup>41</sup> La mayoría de

\* N. del T.: SA (*Sturmabteilung*, divisiones de asalto) fueron en la Primera Guerra Mundial grupos especializados de pocos hombres que asaltaban las trincheras enemigas. De allí provino el nombre de este grupo paramilitar que originalmente tenía la función de vigilar las reuniones del NSDAP. La SA llegó a tener un gran poder en toda Alemania. Realizaba actos violentos en contra de la oposición, en particular contra los socialistas y comunistas. Tras el asesinato de Röhm ordenado por Hitler, pasó a ser una unidad minúscula dentro de la SS.

<sup>39</sup> Nac. 11/2/1899 en Spandau.

<sup>40</sup> STOLL, Heinrich Georg Wilhelm, nac. 4/8/1891 en Weinheim a.d. Bergstrasse, fall. 19/6/1937 en TÜBINGEN, *Deutsches Bürgerliches Recht, Römisches Recht, Arbeitsrecht, Rechtsvergleichung, Zivilprozessrecht*; Doc. Heidelberg 1923, Prof. Plao. Freiburg 1923, Prof. Ord. Tübingen 1927 (Kür-GK 1931, Sp. 2930 y s.). Sobre vida y obra de Stöll véase: HECH, *Heinrich Stöll*, ACP 1444 (1938), p. 3 y ss., y más específicamente, SESSLER (nota al pie N° 37).

<sup>41</sup> *Vertrag und Utrecht*, 2 ts., 1ª ed., Tübingen, 1936, curiosamente coeditado con el declarado opositor a la reforma Heinrich Lange.

las clases de “Familia” y “Contrato e Injusticia” en los semestres subsiguientes fueron dictadas por Georg Eisser,<sup>42</sup> cuya posición respecto de la “renovación del Derecho en el nacionalsocialismo” caracteriza el título de un seminario ofrecido por él en el semestre de verano de 1935: “Implementación del determinismo racial en el Derecho Privado”. Eisser y Stoll analizaron profundamente las cuestiones de la “Renovación del Derecho” en el nacionalsocialismo, tanto en sus publicaciones como en otras actividades universitarias.<sup>43</sup> Esto demuestra, por un lado, que sus conceptos se basaban claramente en dicha “Renovación del Derecho”, pero por el otro, que no se apartaban tanto como Larenz de la sistematización del BGB.

Resumiendo, se puede afirmar que no sólo en las “facultades de avanzada” del nacionalsocialismo se sentaron las bases para una reconversión práctica de los objetivos del nuevo plan de estudios. Se deben evaluar las distintas facultades en forma independiente; no obstante ello, la influencia permanente sobre las futuras generaciones de juristas en Alemania no fue un mero programa abstracto.

## V. PANORAMA Y CONCLUSIÓN

Un indicio de la inmensa importancia que se le ha otorgado a la formación de juristas y en especial al plan de estudios de Eckhardt en el Estado nacionalsocialista es la circunstancia de que la discusión sobre la reforma no perdió fuerza en los años '40 a pesar de los efectos crecientes de la guerra, sino que cobró aún mayor vigor. Los representantes de las facultades del Reich se reunían en promedio dos veces al año bajo la presidencia de Wolfgang Siebert, en ese entonces decano de la facultad de Berlín y ex decano de las facultades de Halle y de Kiel. En la actualidad, las actas de las infinitas discusiones sobre la reforma colman los archivos universitarios. Aun entre los escombros se proyectaban incansables propuestas de reforma. Planes de estudio con modificaciones hoy en día

<sup>42</sup> EISSER, Georg, nac. 11/07/1898 en Saargemünd/Lothr., fall. 4/6/1964 en TÜBINGEN, *Bürgerliches, römisches Recht, Handelsrecht, internationales Privatrecht, Rechtsvergleichung*; 1926, Doc. UP Giessen, 1928, Prof. Tübingen, 28/12/1928, Prof. U.pers.o., 1939 Prof. Oö (Kür-GK 1966, p. 462 y necrológica).

<sup>43</sup> Cabe destacar aquí solamente la clarificadora reseña de EISSER sobre *Grundriss Vertrag und Unrecht* de Karl Larenz, AcP 143 (1937), p. 110 y ss.

casi irrelevantes, como por ejemplo la implementación del curso “Contrato e Injusticia”, llegaban a la antesala de Adolf Hitler, a la cúpula del partido nazi y a la plana mayor de Martin Bormann. También el conflicto nombrado anteriormente entre la facultad de Kiel y la Academia de Derecho Alemán había llegado hasta las más altas instancias, como a la plana mayor del entonces reemplazante del Führer, Rudolf Hess. Parece grotesco que se haya requerido una modificación incluso para el semestre de invierno de 1944/45 (!). A pesar de toda la discusión generada, la reforma de estudios se mantuvo vigente en sus puntos esenciales antes mencionados hasta el final del llamado Tercer Reich.

Otro fuerte indicio de la importancia política del plan de estudios se evidenció después de finalizada la guerra: en todas las universidades analizadas desaparecieron de un día para el otro las denominaciones de los cursos de 1935. A lo largo y ancho del país se volvió a los contenidos organizados según el *BGB*. En las universidades de la República Federal de Alemania, esta situación continuó hasta la actualidad, exceptuando el intermedio producido por las reformas de las décadas de los '70 y '80. Pero aun en Halle se detectan en primera instancia muy pocas diferencias con el desarrollo de las universidades occidentales para el período de 1945 a 1949, pese a que la “Administración Alemana para la Instrucción del Pueblo”<sup>\*</sup> ejercía desde el principio un cierto control. Luego de la creación de la República Democrática Alemana, a este control siguieron nuevos cambios y modificaciones de la formación de los juristas, al igual que durante el nacionalsocialismo, motivadas por razones políticas. Se puede comprobar la similitud con el Estado nacionalsocialista en la creciente relegación de los contenidos de Derecho Civil en las materias, así como en el hecho de que se le dedicara sólo algo más de la mitad del tiempo de clase a temas jurídicos.<sup>44</sup> Recién con la reunificación de 1989/90 se produjo aquí también una vuelta al concepto tradicional de formación.

*A diferencia de lo ocurrido en los inicios de la posguerra,<sup>45</sup> hoy en día la ciencia jurídica y la formación de los juristas en la RDA han sido investigadas*

\* N. del T.: “Deutsche Verwaltung für Volksbildung”.

<sup>44</sup> HÜLS, *Die Juristenausbildung an der Universität Halle, von den Anfängen bis zur Neugründung der Juristischen Fakultät im Jahr 1993*, Göttingen, 1996, p. 127 y ss.

<sup>45</sup> DREIER/ECKERT/MOLLMAN/ROTTLEUTHNER (eds.), *Rechtswissenschaft in der DDR 1949-1971, Dokumente zur politischen Steuerung im Grundlagenbereich*, Baden-Baden, 1996;

a través de variadas publicaciones. Sin embargo, también y precisamente para la "Antigua República Federal", donde "el regreso al BGB" parece tan evidente, vale la pena formular la pregunta sobre la continuidad. Como lo ha expresado acertadamente Rückert al respecto, "...se cree en realidad saber más de lo que realmente se sabe".<sup>46</sup> Entretanto, junto a la conocida "continuidad personal", también pudo comprobarse cierta "continuidad textual" en las obras de eminentes dogmáticos del Derecho Privado como Heinrich Lange y Karl Larenz o en los prestigiosos tratados de Derecho Privado de Enneccerus/Nipperdey.<sup>47</sup> De todos modos, el Derecho natural que experimentaba un renacimiento, pudo servir como punto de partida para doctrinas contrarias al principio de la autonomía privada. Los objetivos del plan de estudio de Eckhardt pudieron trascender por mucho más tiempo que todas las leyes vigentes durante el nacionalsocialismo. Es por eso que una historia del Derecho de la posguerra alemana siempre deberá examinarse a la luz de la evolución iniciada en 1935. La enseñanza del Derecho se desvió enérgicamente "de las vías tradicionales"<sup>48</sup> y no quedaron dudas sobre las intenciones del accionar ideológico-normativo, ni sobre las intenciones políticas.

LIWINSKA, *Die juristische Ausbildung in der DDR - im Spannungsfeld von Parteilichkeiten und Fachlichkeit*, Berlín, 1997; HÜLS (nota al pie N° 44). Lück ofrece un buen resumen en "Zwischen Refugium und Systemrechtfertigung: Rechtsgeschichte in der DDR", en LÜCK (editor), *Recht und Rechtswissenschaft im mitteldeutschen Raum, Symposium für Rolf Lieberwirth anlässlich seines 75. Geburtstags*, Köln/Weimar/Viena, 1998, p. 165 y ss. (Conferencia con motivo del otorgamiento del título académico Doctor en leyes H. C. conferido por la Facultad de Derecho de la Universidad Georg Augusta en Göttingen al Sr. Prof. Em. Dr. Jur. Rolf Lieberwirth el 28/11/1995 en el Aula de la Georgia Augusta en Göttingen) m. w. N. En especial sobre el desarrollo de la historia del Derecho Lieberwirth, "Rechtsgeschichte in der DDR: Lieberwirth, Gertrud Schubarth-Fickentscher (1896-1985)", Köln y otras, 1998, p. 4 y ss.

<sup>46</sup> RÜCKERT, *Abbau und Aufbau der Rechtswissenschaft nach 1945*, NJW, 1995, p. 1251 y ss.

<sup>47</sup> WOLF (véase nota al pie N° 8); FRASSEK (véase nota al pie N° 17); RÜCKERT, "Zu Kontinuitäten und Diskontinuitäten in der juristischen Methodendiskussion nach 1945", en ACHAM/NÖRR/SCHFOLD (eds.), *Erkenntnisgewinne, Erkenntnisverluste, Kontinuitäten und Diskontinuitäten in den Wirtschafts-, Rechts- und Sozialwissenschaften zwischen den 20er und 50er Jahren*, Stuttgart, 1998, p. 113 y ss.

<sup>48</sup> WIEACKER (véase nota al pie N° 7).